

Bogotá D.C., 10 de julio de 2026

Doctora

MONICA FERNANDA YAJAIRA LEONEL MARTINEZ.

Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Correo electrónico: mleonel@mincit.gov.co

Doctora

CANDELARIA VANESSA ROMERO PÉREZ.

Directora de Análisis Sectorial y Promoción.

Correo electrónico: dasyp@mincit.gov.co

Asunto: Observaciones Proyecto de Decreto “Por el cual se sustituye parcialmente el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, en relación con el Registro Nacional de Turismo y las obligaciones de los operadores de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos”.

Respetadas doctoras Monica y Candelaria,

Desde la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) estamos interesados en participar de manera activa y técnica en las iniciativas del Gobierno Nacional relacionadas con el Registro Nacional de Turismo. Por esta razón, hemos formulado observaciones y recomendaciones al proyecto de Decreto: *“Por el cual se sustituye parcialmente el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, en relación con el Registro Nacional de Turismo y las obligaciones de los operadores de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos.”*. El cual fue publicado para comentarios a través del siguiente enlace: [01-07-2026-MJ-PD-RNT Modif.pdf](#)

A continuación, se presentan las observaciones y recomendaciones de la Cámara de Comercio de Bogotá:

Con fundamento en el análisis jurídico realizado al proyecto de decreto, a continuación se presentan las recomendaciones, comentarios y sugerencias que se consideran relevantes para la posición institucional de la Cámara de Comercio de Bogotá. El enfoque central es advertir que el proyecto conserva la gratuidad del RNT para el prestador de servicios turísticos, pero traslada a las cámaras de comercio una carga operativa, tecnológica, documental y jurídica sustancialmente mayor.

La posición es acompañar el propósito de formalización y trazabilidad del RNT, pero condicionando la implementación a reglas claras de financiación, alcance de la función registral, interoperabilidad, responsabilidad y transición. Si el trámite deja de ser meramente declarativo y pasa a exigir una nueva calificación registral, alguien tiene que financiar esa nueva realidad.

1. Gratuidad del RNT versus nueva carga operativa y necesidad de tasa.

Artículos del proyecto relacionados: 2.2.4.1.2.1 (naturaleza gratuita del RNT); 2.2.4.1.1.6 (SVCRNT); 2.2.4.1.1.7 (función de verificación); 2.2.4.1.3.12 (ajustes tecnológicos); y artículo 5 (vigencia y transición).

Comentario: El proyecto mantiene el RNT como instrumento gratuito para el prestador de servicios turísticos. Sin embargo, al mismo tiempo asigna a las cámaras de comercio nuevas funciones de verificación documental, comprobación automática y manual, interoperabilidad, trazabilidad, administración de datos, soporte, atención de devoluciones y validación de requisitos específicos por categoría. Este cambio no es menor: implica pasar de un esquema predominantemente declarativo a una nueva calificación registral reforzada.

Recomendación: Solicitar que el proyecto incorpore una fuente expresa, suficiente y sostenible de financiación para las cámaras de comercio. La gratuidad para el prestador no puede traducirse en gratuidad obligatoria de la operación para las cámaras. Se recomienda plantear la creación de una tasa, tarifa o mecanismo de recuperación de costos asociado al trámite del RNT o, en su defecto, una fuente pública específica que cubra tanto inversión inicial como costos recurrentes.

Sugerencia: Incorporar un artículo nuevo sobre financiación integral del RNT y del SVCRNT, o solicitar que el Gobierno Nacional promueva el ajuste legal que habilite la tasa correspondiente, en caso de considerarse necesaria una habilitación normativa de mayor jerarquía.

Redacción sugerida:

“Artículo nuevo. Financiación de la administración, verificación e interoperabilidad del Registro Nacional de Turismo. La implementación, operación, mantenimiento, soporte, interoperabilidad, seguridad de la información, gestión documental, capacitación y atención a usuarios que requieran las cámaras de comercio para administrar el Registro Nacional de Turismo y el Sistema de Verificación y Control del RNT será financiada mediante una tasa, tarifa o mecanismo de recuperación de costos definido conforme al marco legal aplicable, o mediante fuente presupuestal específica, suficiente y previa a la entrada en operación de las nuevas obligaciones. En ningún caso las nuevas cargas operativas, tecnológicas y de verificación podrán trasladarse a las cámaras de comercio sin fuente de financiación expresa.”

2. Sistema de Verificación y Control del RNT - SVCRNT

Artículos del proyecto relacionados: 2.2.4.1.1.6 (creación y administración del SVCRNT); 2.2.4.1.1.7 (verificación documental y de información); 2.2.4.1.1.5 (términos del trámite cuando dependan de verificaciones); y 2.2.4.1.3.12 (ajustes tecnológicos).

Comentario: La creación del SVCRNT fortalece la trazabilidad del registro, pero incrementa de manera significativa las exigencias tecnológicas, de interoperabilidad, seguridad de la información y administración de datos provenientes de múltiples fuentes externas. La recomendación inicial de complementar el RUES no fue acogida, por lo cual debe concentrarse la observación en gobernanza, financiación y responsabilidad.

Recomendación: Solicitar que la norma delimite expresamente el alcance de la administración del sistema por parte de las cámaras, los lineamientos técnicos del MinCIT, los niveles de servicio de las entidades interoperadas, los responsables de la calidad de los datos, las reglas de contingencia y la fuente de financiación.

Sugerencia: Condicionar la operación del SVCRNT a la existencia de interoperabilidades funcionales y probadas con FONTUR, DIAN, alcaldías, Ministerio de Transporte, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Salud, Parques Nacionales, Migración Colombia y demás autoridades competentes.

3. Alcance de la función de verificación de las cámaras de comercio

Artículos del proyecto relacionados: 2.2.4.1.1.7 (función de verificación a cargo de las cámaras); 2.2.4.1.1.8 (causales para no registrar); 2.2.4.1.2.2 (requisitos generales); y 2.2.4.1.2.4 a 2.2.4.1.2.18 (requisitos específicos por categoría).

Comentario: La versión ajustada mejora frente al texto inicial porque elimina la expresión verificación material. No obstante, aún es necesario evitar que la función de verificación documental y de información sea interpretada como inspección, vigilancia, control, auditoría técnica o fiscalización de fondo.

Recomendación: Solicitar que el decreto precise que la cámara verifica de manera formal y documental la existencia, vigencia aparente, correspondencia básica y consistencia de la información, pero no responde por la veracidad material de documentos expedidos por autoridades, terceros, administradores de copropiedades, entidades certificadoras, aseguradoras, cuerpos de bomberos, alcaldías, FONTUR, DIAN u otros sistemas externos.

Sugerencia: Incluir una regla expresa de presunción de validez documental y un protocolo frente a posibles falsedades.

4. Responsabilidad por información de terceros y contingencias tecnológicas

Artículos del proyecto relacionados: 2.2.4.1.1.5 (términos y verificación con alcaldías); 2.2.4.1.1.6 (interoperabilidad del SVCRNT); 2.2.4.1.1.7 (reportes e inconsistencias); 2.2.4.1.2.2, parágrafo 4 (contribución parafiscal); 2.2.4.1.3.3 (reactivación por fallas no imputables); y 2.2.4.1.3.12 (ajustes tecnológicos).

Comentario: El proyecto depende de información suministrada por entidades externas y sistemas interoperados. La Cámara no controla la disponibilidad, actualización, integridad ni exactitud de dichas fuentes.

Recomendación: Solicitar que la norma establezca que las cámaras no serán responsables por fallas, indisponibilidad, desactualización, inconsistencias o errores provenientes de plataformas, bases de datos o servicios administrados por terceros. También deben regularse las contingencias cuando no sea posible consultar información en línea.

Sugerencia: Crear una regla de suspensión o ampliación de términos cuando la decisión dependa de información externa no disponible, y permitir que la Cámara actúe con base en soportes oficiales alternativos mientras se restablece la interoperabilidad.

5. Formularios y mecanismos de autenticación

Artículos del proyecto relacionados: 2.2.4.1.1.3 (forma de inscripción, actualización, renovación, suspensión, cancelación y reactivación); y 2.2.4.1.1.4 (contenido de formularios y sistema de verificación de identidad).

Comentario: La recomendación sobre el token fue acogida parcialmente, pues se eliminó el mecanismo específico, pero se mantuvo la obligación de implementar un sistema de verificación de identidad para todos los trámites del RNT.

Recomendación: Solicitar que cada cámara pueda definir el mecanismo de autenticación que considere idóneo, siempre que garantice la identificación del solicitante. No conviene imponer una tecnología única, porque eso genera costos, duplicidades y rigidez innecesaria.

Sugerencia: Permitir mecanismos equivalentes de autenticación, validación o identificación, de acuerdo con las capacidades tecnológicas de cada cámara y los lineamientos generales que expida la autoridad competente.

Redacción sugerida:

“La selección e implementación del mecanismo de verificación de identidad corresponderá a cada cámara de comercio, siempre que este permita identificar razonablemente al solicitante y garantizar la trazabilidad del trámite.”

6. Causales para no registrar, renovar, actualizar o reactivar

Artículos del proyecto relacionados: 2.2.4.1.1.8 (causales para no registrar); 2.2.4.1.1.9 (homonimia y denominación no correspondiente); 2.2.4.1.1.16 (identificación con códigos CIU); 2.2.4.1.2.2, párrafo 4 (contribución parafiscal); y 2.2.4.1.2.4 (alojamiento turístico y alojamiento por horas).

Comentario: El proyecto amplía las causales de abstención, incluyendo validaciones sobre contribución parafiscal, URL de OTA, actividades económicas, RUT, Registro Mercantil, ESAL, alojamiento por horas y demás requisitos específicos. Esto incrementará devoluciones, controversias, PQR y necesidades de soporte.

Recomendación: Solicitar que MinCIT expida criterios unificados y que las validaciones se hagan mediante fuentes oficiales parametrizadas, evitando que cada cámara interprete estados de cuenta, actividades económicas, información tributaria o requisitos sectoriales con criterios distintos.

Sugerencia: La mora parafiscal debe validarse exclusivamente con información oficial de FONTUR; la correspondencia de actividad económica debe apoyarse en tablas oficiales de categorías, subcategorías y CIU; y las causales de abstención deben ser taxativas, objetivas y trazables.

Redacción sugerida:

“Las causales de abstención deberán aplicarse con fundamento en criterios objetivos y fuentes oficiales definidas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. La validación de la contribución parafiscal se realizará mediante interoperabilidad o certificación oficial de

FONTUR, sin que corresponda a las cámaras interpretar estados de cuenta complejos o información financiera del prestador.”

7. Alojamiento turístico, vivienda turística y propiedad horizontal

Artículos del proyecto relacionados: 2.2.4.1.2.4 (inscripción de prestadores de alojamiento turístico); 2.2.4.1.1.8, numeral 9 (alojamiento por horas); 2.2.4.1.1.15 (prestadores de servicios turísticos); y 2.2.4.4.12.1 a 2.2.4.4.12.3 (régimen de alojamiento turístico y TRA).

Comentario: Este será uno de los frentes de mayor impacto operativo. El proyecto exige dirección completa, validaciones frente a alojamiento por horas, autorización del propietario o poseedor cuando el bien sea ajeno, RNT individual por inmueble y acreditación de autorización en propiedad horizontal mediante reglamento registrado o certificación del administrador.

Recomendación: Solicitar formatos únicos, criterios objetivos y delimitación de responsabilidad. La Cámara no debe entrar a interpretar de fondo reglamentos de propiedad horizontal, derechos de dominio, tenencia, autorizaciones privadas, conflictos entre copropietarios o suficiencia material de certificaciones expedidas por administradores.

Sugerencia: Definir un formato oficial de certificación de administrador de propiedad horizontal, contenido mínimo, vigencia, firma, responsabilidad del declarante y alcance de la revisión por parte de las cámaras.

Redacción sugerida:

“La acreditación de autorización en propiedad horizontal se realizará mediante documento aportado por el prestador, conforme al formato que defina el Ministerio. La cámara verificará la existencia formal del documento, la identificación del inmueble y la correspondencia básica de datos, sin calificar de fondo el reglamento de propiedad horizontal ni las relaciones jurídicas internas de la copropiedad.”

8. Agencias de viajes, OTA y plataformas electrónicas o digitales

Artículos del proyecto relacionados: 2.2.4.1.1.3 (plataformas domiciliadas en el exterior ante la CCB); 2.2.4.1.1.14 (obligación de inscripción y excepciones); 2.2.4.1.2.5 (agencias de viajes y OTA); 2.2.4.1.2.17 (plataformas digitales); y 2.2.4.4.13.1 a 2.2.4.4.13.9 (obligaciones de plataformas electrónicas o digitales).

Comentario: El proyecto introduce mayores exigencias para OTA y plataformas: URL transaccional, visibilidad del RNT, NIT, razón social, pasarela de pagos, interoperabilidad, retiro de anuncios y verificación del estado del RNT. Además, las plataformas domiciliadas en el exterior que operen en Colombia tendrían inscripción por la Cámara de Comercio de Bogotá, lo cual concentra en la CCB una carga especializada de alcance nacional.

Recomendación: Solicitar que la verificación de URL sea formal y que no implique auditoría técnica, revisión de ciberseguridad, evaluación de pasarelas de pago, control de contenidos comerciales ni

validación sustancial del funcionamiento de la plataforma. Para plataformas extranjeras, debe establecerse un procedimiento especial.

Sugerencia: Definir criterios objetivos para diferenciar OTA de plataforma digital, precisar el alcance de la revisión de URL y crear reglas específicas para inscripción de plataformas extranjeras: RUT o identificación tributaria, idioma de documentos, notificación electrónica, tratamiento de datos, soporte y responsabilidad.

Redacción sugerida:

“La verificación de sitios web o URL por parte de las cámaras de comercio será formal y se limitará a constatar su existencia y correspondencia básica con el prestador, sin comprender auditoría técnica, validación de pasarelas de pago, revisión de contenidos comerciales, seguridad informática o funcionamiento integral del sitio web o plataforma.”

9. Documentos técnicos de terceros: guías, vehículos, transporte, aventura, pólizas y certificaciones

Artículos del proyecto relacionados: 2.2.4.1.2.5 (agencias de viajes y turismo de aventura); 2.2.4.1.2.7 (guías de turismo); 2.2.4.1.2.9 (arrendadores de vehículos); 2.2.4.1.2.12 (compañías de intercambio vacacional); 2.2.4.1.2.15 (transporte turístico); y 2.2.4.1.2.16 (parques temáticos, ecoturismo y agroturismo).

Comentario: Varios artículos exigen documentos emitidos por terceros: certificaciones de primeros auxilios y RCP, requisitos de Parques Nacionales, certificados ONAC para turismo de aventura, licencias de tránsito, pólizas de responsabilidad civil, habilitaciones de transporte y documentos de vehículos. Esta carga puede desbordar la función registral si no se delimita.

Recomendación: Solicitar que la Cámara solo verifique existencia, vigencia aparente y correspondencia básica de datos, sin calificar contenido técnico, suficiencia de coberturas, alcance de pólizas, condiciones mecánicas, propiedad real de vehículos o idoneidad sustancial de certificaciones.

Sugerencia: MinCIT, PNN, ONAC, Ministerio de Transporte y demás autoridades deben publicar listados, formatos o bases consultables que permitan validaciones objetivas. Sin fuente oficial, la revisión debe limitarse al documento aportado por el prestador.

Redacción sugerida:

“La revisión de certificaciones, pólizas, licencias, habilitaciones o documentos técnicos expedidos por terceros tendrá carácter formal. Las cámaras de comercio no asumirán funciones propias de autoridades de tránsito, aseguradoras, organismos certificadores, autoridades ambientales, sanitarias o de inspección y vigilancia.”

10. Reactivación, suspensión, cancelación y fallas no imputables al prestador

Artículos del proyecto relacionados: 2.2.4.1.3.1 (renovación anual); 2.2.4.1.3.2 (no renovación y reporte a autoridades); 2.2.4.1.3.3 (reactivación); 2.2.4.1.3.4 (actualización); 2.2.4.1.3.6 (suspensión); y 2.2.4.1.3.7 (cancelación).

Comentario: El proyecto regula reactivación con pago de 106,11 UVB y prevé excepciones cuando la falta de renovación obedezca a fallas atribuibles y verificables de la cámara o entidad financiera. También incorpora nuevos escenarios de suspensión y cancelación, incluido el fallecimiento del prestador.

Recomendación: Solicitar que se establezcan reglas probatorias claras para fallas tecnológicas o financieras, con bitácoras, reportes de indisponibilidad, trazabilidad de intentos de pago, canales de reclamación y efectos sobre términos. En cancelación por fallecimiento, debe precisarse legitimación o habilitar validación con documento de identidad cancelado por muerte.

Sugerencia: Evitar que cualquier reclamación por falla tecnológica se convierta en responsabilidad automática de la Cámara. La regla debe exigir trazabilidad objetiva y diferenciar fallas propias de la plataforma registral, entidades financieras, FONTUR, RUES, MinCIT o terceros.

Redacción sugerida:

“La exoneración de pago por reactivación fundada en fallas no imputables al prestador requerirá soporte técnico verificable, bitácora de indisponibilidad o trazabilidad objetiva del intento de renovación o pago. La responsabilidad se atribuirá exclusivamente a la entidad o sistema que haya generado la falla, sin trasladarla automáticamente a la cámara de comercio.”

11. Régimen de transición y entrada en operación

Artículos del proyecto relacionados: artículo 5 (vigencia y transición); 2.2.4.1.3.12 (ajustes de herramientas tecnológicas); 2.2.4.1.1.6 (SVCRNT); y 2.2.4.4.13.7 (verificación periódica e interoperabilidad de plataformas).

Comentario: Aunque el proyecto prevé entrada en vigencia diferida, la transición no puede limitarse a una fecha. Se requieren desarrollos tecnológicos, interoperabilidades reales, lineamientos jurídicos, capacitación de funcionarios, pedagogía a prestadores, pruebas piloto, ajustes de formularios, soporte y presupuesto.

Recomendación: Solicitar que la entrada en operación de las nuevas obligaciones quede condicionada a la disponibilidad efectiva de financiación, herramientas tecnológicas, lineamientos, interoperabilidades probadas, protocolos de contingencia y capacitación previa.

Sugerencia: Establecer una implementación gradual por módulos y categorías de mayor impacto, priorizando vivienda turística, plataformas, contribución parafiscal, guías, vehículos y agencias OTA.

Redacción sugerida:

“La exigibilidad de los nuevos requisitos y obligaciones a cargo de las cámaras de comercio estará condicionada a la expedición previa de lineamientos técnicos y jurídicos, disponibilidad presupuestal, implementación de herramientas tecnológicas, pruebas de interoperabilidad, capacitación y aprobación de protocolos de contingencia.”

12. Solicitud de evaluación económica y modelo de costos

Artículos del proyecto relacionados: 2.2.4.1.2.1 (gratuidad del RNT); 2.2.4.1.1.6 (SVCRNT); 2.2.4.1.1.7 (función de verificación); 2.2.4.1.3.12 (ajustes tecnológicos); y artículo 5 (entrada en vigencia y transición).

Comentario: La memoria justificativa reconoce retos tecnológicos e institucionales, pero no desagrega el costo real de personal, operación diaria, soporte, gestión documental, seguridad de la información, auditoría, mantenimiento, almacenamiento, capacitación y atención de usuarios.

Recomendación: Solicitar que antes de adoptar el decreto se realice una evaluación económica de cargas para las cámaras de comercio, con metodología de costeo por trámite y por categoría de prestador. Esa evaluación debe servir de base para definir la tasa o el mecanismo de financiación.

Desde la CCB esperamos que, con estas recomendaciones, se logre aportar al desarrollo de una norma clara, coherente, suficiente y de fácil aplicación por parte de los diferentes actores, en el marco de este proyecto de Decreto en temas que atañen con el Registro Nacional de Turismo y las obligaciones de los operadores de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos.



CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ OROZCO

Directora Gestión Pública y Ciudadana.
Cámara de Comercio de Bogotá.

Aprobó: Claudia Patricia Velasquez.
Consolidó: Luis Ernesto García Barrios, Coordinador de Gestión Regulatoria.
Elaboró: Sandra Yazmin Bermudez Estrada - Jefe de Asesoría Jurídica Registral.